

Panamá, 14 de mayo de 2009. C-60-09.

Licenciado Rubén Patiño Alcalde Municipal del Distrito de Santiago-Provincia de Veragüas E. S. D.

Señor alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota de 30 de marzo de 2009, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre el pago por los servicios de fiscalización y auditoria que brinda la Contraloría General de la República al Municipio de Santiago

Para dar respuesta a su interrogante, me permito señalar que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República y el numeral 2 del artículo 11 de la ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General tiene dentro de sus funciones fiscalizar y regular, mediante control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y según lo establecido en la Ley.

En ese sentido, el artículo 5 de la citada ley establece que los gastos por los servicios de fiscalización y control de los actos de manejo que se realicen en las distintas entidades descentralizadas serán sufragados por la respectiva entidad en la proporción que le corresponda, conforme a la determinación que haga la Contraloría General. Así mismo, tal norma dispone que serán incluidos en los presupuestos de las dependencias respectivas, los costos de los servicios de fiscalización y control de programas especiales que aquéllas ejecuten en forma coordinada con la citada institución de control fiscal.

En concordancia con las disposiciones antes citadas, el artículo 58 de la ley 106 de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, establece que a la referida entidad le corresponderá fiscalizar y controlar los actos de manejo sobre fondos y patrimonios municipales, para lo cual creará las oficinas respectivas, asignará el auditor municipal y su personal y les fijará las remuneraciones correspondientes, según sus necesidades.

En relación con lo anterior, el artículo 59 de la mencionada excerpta legal, conforme quedó modificado por la ley 52 de 1984, dispone que en aquellos distritos cuyo monto rentístico llegue a la suma de B/. 500.000.00, se fijará una oficina de auditoria a cargo de un funcionario que será nombrado por la

Contraloría General de la República de conformidad con su ley orgánica. De acuerdo con lo que igualmente dispone el artículo 60 del citado cuerpo legal, en los municipios donde no haya departamento de auditoria se designará a un contador o jefe de Contabilidad que tendrá a su cargo todo lo relacionado con los registros, libros e informes de contabilidad.

En virtud de lo previamente anotado y conforme la facultad que le confería el artículo 231 de la ley 54 de 2004 que adoptó el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2005, cuyo contenido se ha venido reproduciendo de manera casi textual hasta la fecha, la Contraloría General de la República aprobó mediante el decreto 449-2005 DM y SC de 1 de noviembre de 2005, el procedimiento para el cálculo del costo, cobro y pago de los servicios de fiscalización y auditoria que realiza en las entidades descentralizadas y en los municipios del país.

En desarrollo de este procedimiento, dicha entidad fiscalizadora emitió la circular núm. 09-2007-DFG-DMG y SC de 25 de julio de 2007, mediante la cual se establecen los pasos que deben seguir las entidades descentralizadas y los municipios para generar los cheques en concepto de pago por los servicios de fiscalización y auditoria.

De acuerdo con lo que puede inferirse de lo antes dicho, la Contraloría General de la República está facultada por mandato legal para cobrar por los servicios de fiscalización y auditoria que le brinda a las instituciones descentralizadas y a los municipios e, igualmente, puede establecer los instructivos correspondientes para la correcta aplicación de las normas generales de administración presupuestaria, de ahí que podamos concluir que los mismos están obligados a pagar los servicios de fiscalización y auditoria que brinda la citada institución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 32 de 1984 y los artículos 58 y 59 de la ley 106 de 1973.

Atentamente,

Nelson Rojas Avila Secretario General

NRA/au.

